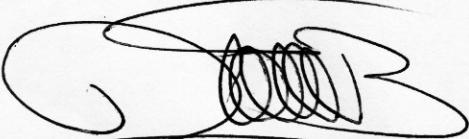


INFORME SECRETARIAL. Hoy, primero (1º) de abril de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso de SUCESIÓN INTESTADA al día hábil siguiente para su conocimiento; siendo demandantes LUZ ANGELA, DIANA MARCELA, CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA; FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA, ROSA ELVIRA ACOSTA DE BUITRAGO. **Rdo. 157624089001-2022-00023 . Sírvase proveer.**


DIEGO FERNANDO MORENO-BERNAL
Secretario

Interlocutorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
RADICADO	157624089001 2022-00023 00
DEMANDANTES	LUZ ANGELA ACOSTA ACOSTA Y OTROS

Sora, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONTROL DE ADMISIBILIDAD:

Los certificados de libertad y tradición 072-14459, y, 070 14460, matrículas antiguas, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para efectos de los inmuebles EL PORVENIR y LA GLORIETA de la Vereda EL LLANO de esta jurisdicción, enlistados en acta de inventarios y avalúos. Efectivamente se encuentran únicamente enunciados más no aportados con la demanda y el escrito de inventarios y avalúos con el cual gravita la sucesión propuesta. Es más, deben ser actualizados estos certificados de tradición y libertad, y adosados con la demanda, debiendo corresponder axialmente cada uno de ellos con los datos de los Certificados Nacionales Catastrales. Obsérvese, que según Catastro Nacional IGAC, al predio LA GLORIETA le corresponde la matrícula inmobiliaria 070-1460, y deben corregir administrativamente dicho yerro que afecta lo sustancial propuesto, a la luz del Decreto Estatutario 1579 de octubre 01 de 2012 Arts, **8º, 31, y 59.**

Puestas, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión up supra presentada por los interesados LUZ ANGELA, DIANA MARCELA, CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA; FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA y ROSA ELVIRA ACOSTA DE BUITRAGO; por intermedio de apoderada judicial inscrita, conforme razones anteriormente consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la PARTE DEMANDANTE el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora NIDIA MARLENY REYES SIERRA, identificada con C. C. No. 1.055.710.214 de Tinjacá y T.P. 224.261 del C. S. J. para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte plural demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA